

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0426-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación Naval.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Fernando García Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Marina.

II.- SINOPSIS

Incluir en la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la educación Náutica Mercante.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley de Educación Naval, se sustenta en las fracciones XIV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE EDUCACIÓN NAVAL</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y <i>Cultura</i> Naval, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 2. El Secretario de Marina, tiene la facultad y responsabilidad de establecer o modificar las políticas y normas del Sistema Educativo Naval, así como de ordenar mediante acuerdos la creación de nuevos establecimientos educativos</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Educación Naval y la denominación de la Ley de Educación Naval para quedar como Ley de Educación Naval Militar y Náutica Mercante</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 1, párrafo primero; 2, párrafo primero; 3, fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIV; 5; 7, fracción I; 8; 10, fracciones II, III, IV, VI y VII; 11, fracciones V y VI; 12 en su párrafo; 16, fracción I; 17 en su párrafo y la fracción II; 20; 21, fracción III; 22; 23 y 24 de la Ley de Educación Naval, para quedar como sigue:</p> <p>Ley de Educación Naval Militar y Náutica Mercante</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y Culturas Naval Militar y Náutica Mercante, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 2. El Secretario de Marina, tiene la facultad y responsabilidad de establecer o modificar las políticas y normas del Sistema Educativo Naval Militar y Náutico Mercante, así como de ordenar mediante acuerdos la creación de nuevos</p>

nauales o dejarlos en receso con base en las necesidades de la Institución, garantizando los derechos del Discente.

...

Artículo 3. ...

I. y II. ...

III. Director: El titular de cada Establecimiento Educativo Naval;

IV. ...

V. Docente: Personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, encargado de aplicar los procesos enseñanza-aprendizaje en sus diferentes niveles y modalidades en los Establecimientos Educativos Navales;

VI. Establecimiento Educativo Naval: Lugar de enseñanza-aprendizaje perteneciente a la Universidad Naval;

VII. Ley: La Ley de Educación Naval;

VIII. Modelo Educativo: El Modelo Educativo Naval;

establecimientos educativos navales **militares y náuticos mercantes** o dejarlos en receso con base en las necesidades de la Institución, garantizando los derechos del Discente.

...

Artículo 3. ...

I. y II. ...

III. Director: El titular de cada Establecimiento Educativo Naval **Militar y Náutico Mercante**;

IV. ...

V. Docente: Personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, encargado de aplicar los procesos enseñanza-aprendizaje en sus diferentes niveles y modalidades en los Establecimientos Educativos Navales **Militares y Náuticos Mercantes**;

VI. Establecimiento Educativo Naval **Militar y Náutico Mercante**: Lugar de enseñanza-aprendizaje perteneciente a la Universidad Naval;

VII. Ley: La Ley de Educación Naval **Militar y Náutica Mercante**;

VIII. Modelo Educativo: El Modelo Educativo Naval **Militar y Náutico Mercante**;

IX. Niveles Educativos: Los Niveles Educativos Navales;

X. Plan General: El Plan General de Educación Naval vigente;

XI. a XIII...

XIV. Sistema Educativo: Sistema Educativo Naval y

XV...

Artículo 5. Las faltas en contra de la disciplina naval militar y náutica mercante, cometidas por los Discentes serán procesadas conforme a los reglamentos correspondientes de cada Establecimiento Educativo Naval.

Artículo 7...

I. Supervisar la educación pública naval, al adiestrar, capacitar, formar y especializar al recurso humano de la Secretaría, garantizando el desarrollo armónico e integral de sus capacidades y potencialidades, a efecto de ser más eficiente y competitivo en sus funciones y con ello coadyuvar al logro de los objetivos institucionales y nacionales;

IX. Niveles Educativos: Los Niveles Educativos Navales **Militares y Náuticos Mercantes;**

X. Plan General: El Plan General de Educación Naval **Militar y Náutica Mercante** vigente;

XI. a XIII...

XIV. Sistema Educativo: Sistema Educativo Naval **Militar y Náutico, Mercante** y

XV...

Artículo 5. Las faltas en contra de la disciplina naval militar y náutica mercante, cometidas por los Discentes serán procesadas conforme a los reglamentos correspondientes de cada Establecimiento Educativo Naval **Militar y Náutico Mercante.**

Artículo 7...

I. Supervisar la educación pública naval **militar y náutica mercante**, al adiestrar, capacitar, formar y especializar al recurso humano de la Secretaría, garantizando el desarrollo armónico e integral de sus capacidades y potencialidades, a efecto de ser más eficiente y competitivo en sus funciones y con ello coadyuvar al logro de los objetivos institucionales y nacionales;

II. a V. . .

Artículo 8. El Sistema Educativo es el conjunto de recursos humanos, financieros, de infraestructura y procesos educativos a través de los cuales, la Secretaría de Marina, ofrece una educación naval integral de calidad, mediante el desarrollo de competencias y valores.

Artículo 10. . . .

I...

II. Vincular permanentemente la educación del personal naval;

III. Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista y de calidad ciudadana;

IV. Fortalecer la educación naval, implementando en el proceso educativo estrategias educativas innovadoras de acuerdo a los avances tecnológicos vigentes, con el propósito de realizar eficaz y eficientemente las actividades educativas;

V. . . .

VI. Adecuar permanentemente el Modelo Educativo a las nuevas tecnologías y doctrinas naval de la Secretaría de Marina, y

II. a V. . .

Artículo 8. El Sistema Educativo es el conjunto de recursos humanos, financieros, de infraestructura y procesos educativos a través de los cuales, la Secretaría de Marina, ofrece una educación naval **militar y náutica mercante** integral de calidad, mediante el desarrollo de competencias y valores.

Artículo 10. . . .

I...

II. Vincular permanentemente la educación del personal naval **militar y náutico mercante**;

III. Preparar profesionistas competitivos con una formación naval **militar, náutica mercante**, científica, tecnológica, incluyente, humanista y de calidad ciudadana;

IV. Fortalecer la educación naval **militar y náutica mercante**, implementando en el proceso educativo estrategias educativas innovadoras de acuerdo a los avances tecnológicos vigentes, con el propósito de realizar eficaz y eficientemente las actividades educativas;

V. . . .

VI. Adecuar permanentemente el Modelo Educativo a las nuevas tecnologías y doctrinas naval **militar y náutica mercante** de la

VII. Fomentar *la doctrina y Cultura Naval* de México en los civiles y militares nacionales o extranjeros.

Artículo 11. . . .

I a IV. . . .

V. Planes y programas de estudio de los Establecimientos Educativos Navales, y

VI. Establecimientos Educativos Navales.

Artículo 12. Los Establecimientos Educativos Navales se clasifican en:

I. a VI...

Artículo 16. . . .

I. Las normas que garanticen la formación de los Discentes en los ámbitos académico, de doctrina naval y cultural, de acuerdo a los niveles y modalidades educativas;

II. y **III.** . . .

Artículo 17. Los Directores de los Establecimientos Educativos

Secretaría de Marina, y

VII. Fomentar **las doctrinas y Culturas Naval Militar y Náutica Mercante** de México en los civiles y militares nacionales o extranjeros.

Artículo 11. . . .

I a IV. . . .

V. Planes y programas de estudio de los Establecimientos Educativos Navales **Militares y Náuticos Mercantes**, y

VI. Establecimientos Educativos Navales **Militares y Náuticos Mercantes.**

Artículo 12. Los Establecimientos Educativos Navales **Militares y Náuticos Mercantes** se clasifican en:

I. a VI...

Artículo 16. . . .

I. Las normas que garanticen la formación de los Discentes en los ámbitos académico, de doctrina naval **militar, náutica mercante** y cultural, de acuerdo a los niveles y modalidades educativas;

II. y **III.** . . .

Artículo 17. Los Directores de los Establecimientos Educativos

Navales supervisarán que la currícula sea analizada y evaluada anualmente y del resultado propondrán al Rector las modificaciones que procedan con el sustento que avale la propuesta y deberán considerar, además:

I...

II. Las actualizaciones a *la doctrina* naval, y

III...

Artículo 20. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales, serán los responsables de aplicar el desarrollo del Modelo Educativo de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente.

Artículo 21...

I. y II. . .

III. La difusión de *la Cultura* Naval.

Artículo 22. Los convenios académicos realizados por la Universidad Naval con Instituciones de educación pública y privada, nacional o extranjera para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, estarán orientados a contribuir con los valores, competencias, objetivos y desarrollo de la Secretaría en las áreas educativas, científicas, tecnológicas,

Navales **Militares y Náuticos Mercantes** supervisarán que la currícula sea analizada y evaluada anualmente y del resultado propondrán al Rector las modificaciones que procedan con el sustento que avale la propuesta y deberán considerar, además:

I...

II. Las actualizaciones a **las doctrinas** naval **militar y náutica mercante**, y

III...

Artículo 20. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales **Militares y Náuticos Mercantes**, serán los responsables de aplicar el desarrollo del Modelo Educativo de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente.

Artículo 21...

I. y II. . .

III. La difusión de **las Culturas** Naval **Militar y Náutica Mercante**.

Artículo 22. Los convenios académicos realizados por la Universidad Naval con Instituciones de educación pública y privada, nacional o extranjera para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, estarán orientados a contribuir con los valores, competencias, objetivos y desarrollo de la Secretaría en las áreas educativas, científicas, tecnológicas,

humanista, naval y marítima, considerando los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 23. La Secretaría por conducto del Estado Mayor General de la Armada y en coordinación con la Autoridad Educativa de carácter Naval, ofrecerá a nivel nacional e internacional los estudios previstos en el Sistema Educativo, para que realicen los intercambios académicos en los Establecimientos Educativos Navales, de conformidad con los convenios suscritos.

Los estudios que realice el personal naval, en el extranjero, serán validados por las Autoridades Educativas competentes, a fin de determinar el grado académico que corresponda.

Artículo 24. La difusión de *la Cultura* Naval de la Secretaría estará a cargo de la Universidad Naval, las cuales serán promovidas a través de los Establecimientos Educativos Navales, *orientada* al fortalecimiento de la filosofía institucional que contribuya al desarrollo académico y profesional de los Discentes.

humanista, naval **militar, náutica mercante** y marítima, considerando los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 23. La Secretaría por conducto del Estado Mayor General de la Armada y en coordinación con la Autoridad Educativa de carácter Naval **Militar y Náutica Mercante**, ofrecerá a nivel nacional e internacional los estudios previstos en el Sistema Educativo, para que realicen los intercambios académicos en los Establecimientos Educativos Navales **Militares y Náuticos Mercantes**, de conformidad con los convenios suscritos.

Los estudios que realice el personal naval **militar y náutico mercante**, en el extranjero, serán validados por las Autoridades Educativas competentes, a fin de determinar el grado académico que corresponda.

Artículo 24. La difusión de **las Culturas** Naval **Militar y Náutica Mercante** de la Secretaría estará a cargo de la Universidad Naval, las cuales serán promovidas a través de los Establecimientos Educativos Navales **Militares y Náuticos Mercantes, orientadas** al fortalecimiento de la filosofía institucional que contribuya al desarrollo académico y profesional de los Discentes

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Para los efectos del presente decreto, la Universidad Naval creará la Vicerrectoría de Educación Náutica Mercante, en cuya titularidad estará un Capitán de Altura, el cual deberá contar con al menos dos posgrados o equivalentes.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo Federal instruirá el traspaso de personal, recursos financieros materiales, bienes inmuebles, archivos y expedientes del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional que por virtud de esta reforma correspondan a la Universidad Naval, en un plazo que correrá a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta que inicie el ciclo escolar 2021-2022.

Artículo Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina en cada ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Juan Carlos Sánchez.